



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Chimbote, 15 de enero de 2024

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJSA-PJ**

**VISTO:** El Informe N° 00002-2024-ODAJUP-CSJSA-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de la ODAJUP, en relación a la Elección Electoral del Juez de Paz Titular y Accesitario del Juzgado de Paz del Distrito de Quillo y de la Provincia de Yungay; y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Potestad del Presidente de la Corte Superior de Justicia**

**Primero.** El Artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por Órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En tal contexto, el Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, siendo la máxima autoridad de su sede judicial y dirige en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un buen servicio en beneficio de los justiciables.

##### **De la Elección Popular de los Jueces de Paz**

**Segundo.** Según lo establecido por el artículo 152° de la constitución política del Perú, artículos 8° y 9° de la Ley 29824 -Ley de Justicia de Paz- y el artículo 18° de su Reglamento aprobación por D.S. N° 007-2013-JUS, el juez de paz accede al cargo a través del mecanismo de elección popular acorde a las disposiciones que rigen el sistema electoral nacional y de conformidad al reglamento especial aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para tal efecto.

**Tercero.** El artículo 13° de la Ley de Justicia de Paz establece que el juez de paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, y que existe la posibilidad en su caso de ser elegido nuevamente; en el mismo sentido, de conformidad a lo establecido por el artículo 221° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cómputo del periodo de cuatro años por el que es designado el juez de paz y sus accesitarios se hace a partir de la fecha de juramento al cargo.

**Cuarto.** De las disposiciones antes invocadas y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00098-2012-CE-PJ, a la par de elegir al juez de paz titular se elige también a los jueces de paz accesitarios con el fin de que lo reemplacen temporal o definitivamente cuando se produzcan cualquiera de las causales previstas en el artículo 15° de la Ley de Justicia de Paz, debiendo ser proclamados conjuntamente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

**Quinto.** Por su parte, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, nos señala que la designación del juez de paz se produce a través de una resolución que expide el Presidente de Corte, luego de verificar que éste cumple con los requisitos de ley para ocupar el cargo, la que debe contener como mínimo el nombre completo de los designados, titular y accesitarios; la denominación del juzgado de paz y periodo que ha de durar la respectiva designación; asimismo, que el acto de juramentación y entrega de títulos y credenciales, en la medida de lo posible, debe realizarse en la comunidad, centro poblado o distrito en el que ejercerá jurisdicción, procurándose que participen en él las autoridades judiciales distritales y el Juez de la provincia.

**Sexto.** Bajo este contexto, visto el Informe N° 000002-2024-ODAJUP-CSJSA-PJ, de fecha 10 de enero del presente año, emitido por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia Del Santa, informa el resultado del Proceso Eleccionario de Jueces de Paz Titulares y Accesitarios del Juzgado de Paz del Distrito de Quillo de la Provincia de Yungay, mediante el cual, solicita se emita el acto administrativo pertinente a efecto se designe al cargo de Juez de Paz en los que se haya llevado a cabo el proceso de elección popular respetando los plazos del cronograma y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Justicia de Paz y en el Reglamento de Elección.

**Sétimo.** Ante lo expuesto, resulta necesario analizar el Informe remitido por la Coordinadora de la ODAJUP, a efectos de establecer la viabilidad de la designación de los Jueces de Paz elegidos en un proceso popular. En efecto, se tiene lo siguiente:

**INFORME N° 000002-2024-ODAJUP-CSJSA-PJ**

JUECES DE PAZ TITULAR Y ACCESITARIOS				
	JUEZ DE PAZ TITULAR DEL DISTRITO DE QUILLO	JUEZ DE PAZ PRIMER ACCESITARIO DEL DISTRITO DE QUILLO	JUEZ DE PAZ SEGUNDO ACCESITARIO DEL DISTRITO DE QUILLO	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE YUNGAY	VÍCTOR MANUEL LEÓN QUIROZ	CAYO PASCUAL BUSTILLOS ALAMO	LUIS JOEL ESPINOZA HUERTA	De los actuados del Proceso de Elección Popular del Juez de Paz titular y Accesitario, se puede apreciar del expediente que fue realizado en Asamblea al ser un Proceso Especial acorde a sus usos y costumbres, y se ha realizado respetando el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Justicia de Paz y en el Reglamento antes mencionado.  De otro lado, se advierte que, durante la asamblea eleccionaria, no se ha reportado incidencia alguna, ni se han interpuesto recurso de apelación y/o nulidades





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

Como se aprecia, del Informe que da cuenta la Coordinadora de ODAJUP, en cuanto al Juzgado de Paz del Distrito de Quillo y de la Provincia de Yungay, se ha realizado en acto público por voto secreto, respetando el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Justicia de Paz y revisado los requisitos en la Ley 29824 - Ley de Justicia de Paz, artículo 1, en dicho poblado se llevó a cabo la convocatoria cumpliéndose con el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**Octavo.** En ese sentido, adoptándose las medidas administrativas pertinentes, a fin de lograr el optimo funcionamiento de los Juzgados de Paz del distrito Judicial del Santa, encargados de administrar justicia dentro del ámbito de su competencia, el Despacho de esta Presidencia emite el acto administrativo designando a los Jueces de Paz aptos evaluados precedentemente, para el cumplimiento de sus funciones.

En cumplimiento con las exigencias de ley y en uso de las atribuciones conferidas a este despacho por las normas legales y reglamentarias antes invocadas y el numeral 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR,** como Juez de Paz, por el periodo de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a los siguientes ciudadanos:

PROVINCIA DE YUNGAY	JUECES DE PAZ TITULAR Y ACCESITARIOS		
	JUEZ DE PAZ TITULAR DEL DISTRITO DE QUILLO	JUEZ DE PAZ PRIMER ACCESITARIO DEL DISTRITO DE QUILLO	JUEZ DE PAZ SEGUNDO ACCESITARIO DEL DISTRITO DE QUILLO
	VÍCTOR MANUEL LEÓN QUIROZ	CAYO PASCUAL BUSTILLOS ALAMO	LUIS JOEL ESPINOZA HUERTA

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP- confeccione el título y credencial que se extenderá a la nueva jueza de paz designada a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones necesarias a fin de notificar a la interesada para la juramentación respectiva, la misma que estará a cargo del Juez Decano de su jurisdicción.

**Artículo Tercero.- ENCARGUESE** a la Coordinadora de la ODAJUP - SANTA, la notificación de la presente resolución a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo ejecutivo del Poder Judicial –ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a los Jueces Decanos de la provincia correspondiente, a la designada para su conocimiento y fines pertinentes de lo dispuesto en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

**Artículo Cuarto.- PÓNGASE** la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, ODAN-SANTA, Coordinadora de ODAJUP, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARIA LUISA APAZA PANUERA**  
Presidente de la CSJ del Santa  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

